



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-64141254-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 5 de Junio de 2023


Referencia: REG - EX-2023-59962088- -APN-DGD#MT

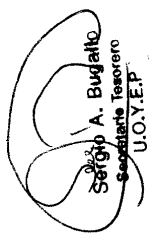
De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-981-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2023-59961856-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1245/23.-**

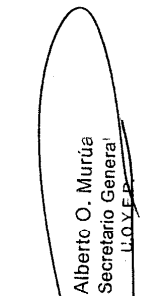
Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.05 14:14:00 -03:00


CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

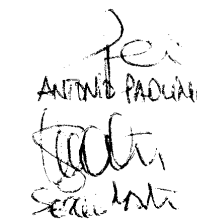
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.05 14:14:00 -03:00


JUAN CARLOS MURUA
REC. GEGNALA UNIA NACIONAL
U.O. y E.P.


Sergio A. Bugallo
Secretaría Tesorero
U.O. y E.P.


Alberto O. Murúa
Secretario General
U.O. y E.P.


Facundo Martín Contreras Pacheco
Secretario de Propaganda y Actas
Comisión Directiva Nacional
U.O. y E.P.


Antonio Paolini
Secretario

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Juan Jorge Holste, Daniel Nosovitzky, Sergio Martín y Sergio Hilbrecht por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto Murua, Álvaro Rodríguez, Sergio Bugallo, Juan C. Murua, Florencia Galoppo, Facundo Pacheco y el Dr. Pablo Hernández por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes de la presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 797/22.

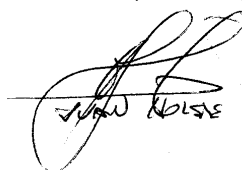
SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman la presente acta convienen el régimen salarial de la aludida convención, por el período comprendido entre el 1º de mayo de 2023 al 31 de octubre del 2023. Por Anexo I se acompañan los valores de los sueldos y salarios básicos que han de regir para dicho período.

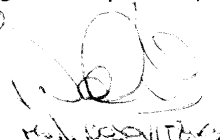
TERCERO: SUMA FIJA NO REMUNERATIVA COMPLEMENTARIA. Las partes que firman el presente acuerdo convienen que las empresas del sector abonarán a todos los trabajadores amparados por el CCT 797/22, una "Suma Fija No Remunerativa" de \$ 140.000.- Dicho importe se abonará en cinco cuotas, la primera de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000) junto con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo de 2023, la segunda de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000) con las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2023, la tercera de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) con las remuneraciones correspondientes al mes de julio 2023, la cuarta de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) con las remuneraciones del mes de agosto 2023 y la quinta de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) con las remuneraciones del mes de septiembre 2023, sumas éstas que se consignan en el "Anexo I". El importe de las sumas otorgadas para los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2023 aquí pactadas serán de carácter No Remuneratorio a excepción de las obligaciones derivadas de las leyes 23.660 y 23.661 y de todos los aportes y contribuciones destinados a la UOYEP. Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter. y 198 de la LCT). El monto correspondiente se abonará proporcionalmente a los trabajadores recién ingresados que no completen la jornada mensual de trabajo, en los meses que se liquide esta suma fija.

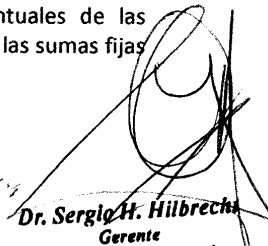
Dada su naturaleza y carácter No Remuneratorio, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios ni ningún adicional si los hubiera.

CUARTO: En el hipotético caso que el Gobierno Nacional o Legislaturas Provinciales o los Ministerios o Secretarías de Trabajo determinaran el pago a los trabajadores de la actividad de sumas fijas, remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales de las remuneraciones brutas o netas y durante el plazo de vigencia del presente, las sumas fijas


Alvaro Rodríguez
Secretario de Organización
Comisión Directiva Nacional
U.O. y E.P.


Juan Jorge Holste


Daniel Nosovitzky


Dr. Sergio H. Hilbrecht
Gerente
Cámara Argentina de la
Industria Plástica

aquí convenidas serán absorbidas hasta su concurrencia con los valores que tales incrementos impliquen.

QUINTO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6º del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

SEXTO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación de la presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25º de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa.

SEPTIMO: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15.

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 2023.

Antoni
ANTONIO PARLINI
Sergio
Sergio A. Bugallo
Sergio

Juan Carlos
JUAN CARLOS MURUA
Facundo Martín Contreras Pacheco
Secretario de prensa, propaganda y actas
Comisión Directiva Nacional
U.O. y E.P.

Dr. Sergio H. Hildebrandt
Dr. Sergio H. Hildebrandt
Gerente
Cámara Argentina de la
Industria Plástica

Alberto O. Murúa
Secretario General
U.O.Y.E.P.

Sergio A. Bugallo
Sergio A. Bugallo
Secretario Tesorero
U.O.Y.E.P.

Juan Carlos Murúa
JUAN CARLOS MURUA
SEC. GREMIAL A NIVEL NACIONAL
U.O.Y.E.P.

Alvaro Rodríguez
Alvaro Rodríguez
Secretario de Organización
Comisión Directiva Nacional
U.O. y E.P.

Florencia Galoppo
Secretaria de Promoción Social
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 797/22
NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS Y SALARIOS BASICOS

Categorías Producción	Mayo 2023		Junio 2023		Julio 2023		Agosto 2023		Sept. 2023		Octubre 2023	
	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa
OPERARIO	764,84	35.000	764,84	55.000	917,81	20.000	1.009,59	15.000	1.110,55	15.000	1.221,60	15.000
AUXILIAR	824,71	35.000	824,71	55.000	989,65	20.000	1.088,62	15.000	1.197,48	15.000	1.317,23	15.000
OPERADOR	887,49	35.000	887,49	55.000	1.064,89	20.000	1.171,49	15.000	1.286,64	15.000	1.417,50	15.000
OPERADOR CALIFICADO	927,19	35.000	927,19	55.000	1.112,63	20.000	1.223,89	15.000	1.346,28	15.000	1.480,91	15.000
OPERADOR ESPECIALIZADO	965,96	35.000	965,96	55.000	1.159,15	20.000	1.275,07	15.000	1.404,57	15.000	1.542,83	15.000
OFICIAL ESPECIALIZADO	1.072,08	35.000	1.072,08	55.000	1.286,50	20.000	1.415,15	15.000	1.556,66	15.000	1.712,33	15.000
Mantenimiento												
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO	998,47	35.000	998,47	55.000	1.198,16	20.000	1.317,98	15.000	1.449,78	15.000	1.594,76	15.000
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1.072,33	35.000	1.072,33	55.000	1.286,80	20.000	1.415,48	15.000	1.557,02	15.000	1.712,73	15.000
Administrativos												
Valor Mensual												
NIVEL 1	153.010	35.000	153.010	55.000	183.612	20.000	201.973	15.000	222.171	15.000	244.388	15.000
NIVEL 2	155.352	35.000	155.352	55.000	186.432	20.000	205.065	15.000	225.571	15.000	248.128	15.000
NIVEL 3	164.063	35.000	164.063	55.000	196.876	20.000	216.563	15.000	238.219	15.000	262.041	15.000
NIVEL 4	170.686	35.000	170.686	55.000	204.823	20.000	225.306	15.000	247.836	15.000	272.620	15.000
NIVEL 5	187.700	35.000	187.700	55.000	225.240	20.000	247.764	15.000	272.540	15.000	299.794	15.000
CAPTATAZ	191.620	35.000	191.620	55.000	229.944	20.000	252.838	15.000	278.332	15.000	306.055	15.000
CHOFER	172.005	35.000	172.005	55.000	206.406	20.000	227.047	15.000	249.751	15.000	274.726	15.000
AYUDANTE DE CHOFER	154.880	35.000	154.880	55.000	185.868	20.000	204.455	15.000	224.900	15.000	247.990	15.000
CONDUCTOR DE AUTOTRAVADOR	192.073	35.000	192.073	55.000	230.488	20.000	253.536	15.000	278.890	15.000	306.779	15.000

Base de cálculo en lo que concierne al aporte del Art. 43º del C.C.T. Nº 797/22

Mes/Año	Monto
Mayo 2023 (\$ 927,19 + \$ 184,22)	1.111,40
Junio 2023 (\$ 927,19 + \$ 289,47)	1.216,66
Julio 2023 (\$ 1.112,63 + \$ 105,26)	1.217,89
Agosto 2023 (\$ 1.223,89 + \$ 76,94)	1.300,84
Septiembre 2023 (\$ 1.346,28 + \$ 78,94)	1.425,22
Octubre 2023:	1.480,91

Alberto O. Murte
Secretario General
U.O.Y.E.P.

JUAN CARLOS MURUA
Secretario General
U.O.Y.E.P.
SEC. GREMIAL A NIVEL NACIONAL

Facundo Murua Contreras Pacheco
Secretario de Promoción Social y Actas
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

Dr. Sergio H. Hittbecchi
Gerente
Cámara Argentina de la
Industria Plástica

Alvaro Rodríguez
Secretario de Organización
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 981-23 Acu 1245-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.